

**INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA POR LA QUE SE ESTABLECE UN PERIODO TRANSITORIO DE SEIS MESES PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR RELATIVO A LA UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRARIOS Y FORESTALES, PREVISTO EN EL DECRETO 190/2018, DE 9 OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FORESTALES DE ANDALUCÍA Y EL DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRARIOS Y FORESTALES.**

El Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al transporte de productos agrarios y forestales, en lo que al Documento de Acompañamiento al Transporte (en adelante DAT) se refiere, viene a desarrollar y aplicar un aspecto muy importante de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, y de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía. Así, en el artículo 6.6 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, se establece que en el supuesto de exenciones del etiquetado reglamentario, cualquier transporte o circulación de productos alimentarios o materias y elementos para la producción y comercialización alimentarias habrá de ir acompañado de un documento, en el cual constarán los datos necesarios para que los receptores o consumidores de la mercancía tengan la adecuada y suficiente información.

Con el DAT se da cumplimiento en Andalucía a la exigencia legal de la trazabilidad de los productos agrarios y forestales y se garantiza la seguridad alimentaria, ya que permite seguir un alimento a través de todas las fases de producción, transformación y distribución, fundamental, en caso de detección de peligros, para localizar el origen de partidas y facilitar una rápida reacción en caso de contaminaciones de origen alimentario. Además, el DAT servirá para acreditar el origen y destino de dichos productos durante la fase de su transporte dificultando también la sustracción ilegítima y posterior venta de los mismos.

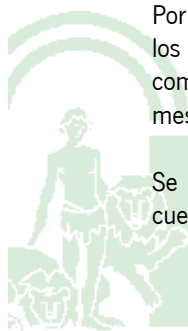
El citado Decreto 190/2018, de 9 de octubre completa la regulación del DAT en su Título II estableciendo su contenido mínimo, la forma de expedición y sus dos modalidades, según se trate del DAT para porte concreto o el DAT para periodo.

El artículo 22 del Decreto establece el régimen sancionador, conforme a lo previsto en el Capítulo IX de la Ley 17/2011, de 5 de julio, y en el Título VI de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

En el caso concreto del DAT, el artículo 51 de la Ley 17/2011, de 5 de julio tipifica en su apartado 1 como infracción leve *“la cumplimentación inadecuada de la documentación de acompañamiento de los alimentos y piensos para su comercialización, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como infracción grave o muy grave”* y en su apartado 2 como infracción grave *“la ausencia de documentos o de registros exigidos por la normativa vigente o la falta de cumplimentación de datos esenciales para la trazabilidad de los alimentos o piensos.”*

Por último, el Decreto 190/2018, de 9 de octubre, en su disposición final cuarta, establece la entrada en vigor de los artículos 20.3 y 20.4, relativos a la obligatoriedad de la llevanza del DAT, su presentación ante la autoridad competente en cualquier momento del transporte y su entrega a la persona destinataria de la mercancía, a los doce meses de la publicación del Decreto.

Se han recibido peticiones por parte de Organizaciones representativas del sector solicitando, entre otras cuestiones, el aplazamiento en la aplicación de las sanciones contempladas en la norma respecto al DAT y la



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	14/10/2019 14:06:37	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu8596RHGAzY4HKXPkdwPspU5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

intensificación de las actuaciones de asesoramiento, formación y mejora del aplicativo web del DAT.

Al objeto de que el DAT se implante con las mayores garantías y aceptación por parte del sector al que va dirigido, y en aras a asegurar su pleno conocimiento por parte de todos los implicados, se considera conveniente establecer un periodo transitorio de seis meses para la tramitación de los expedientes sancionadores derivados de las posibles denuncias recibidas por ausencia o cumplimentación inadecuada del DAT a partir del 15 de octubre del 2019.

Como parte de la campaña informativa, se remitirá por parte de las Delegaciones Territoriales un oficio informativo a la persona denunciada, indicándole que dicha denuncia no supondrá la apertura de un expediente sancionador por haberse producido el hecho denunciado durante el periodo transitorio e informándole de la tipología y posible importe de la sanción a aplicar una vez finalizado dicho periodo.

## INSTRUCCIONES

Primera. Establecimiento de un periodo transitorio de aplicación del régimen sancionador relativo a la utilización del Documento de Acompañamiento al Transporte (DAT) de productos agrarios y forestales de Andalucía.

Se establece un periodo transitorio de seis meses de duración en la aplicación del régimen sancionador desde el 15 de octubre de 2018 en lo relativo a la utilización del Documento de Acompañamiento al Transporte (DAT) de productos agrarios y forestales de Andalucía en aplicación de lo dispuesto en el del Decreto 190/2018, de 9 de octubre.

Se remitirá por parte de las Delegaciones Territoriales oficio informativo a la persona denunciada, indicándole que dicha denuncia no supondrá la apertura de un expediente sancionador por haberse producido el hecho denunciado durante el periodo transitorio e informándole de la tipología y posible importe de la sanción a aplicar una vez finalizado dicho periodo.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Instrucción surtirá efectos desde el mismo día de su firma.

Firmado electrónicamente: MANUEL GÓMEZ GALERA

Director General de la Producción Agrícola y Ganadera.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	14/10/2019 14:06:37	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu8596RHGAazyE4HKXPkdwPspU5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	